

RECURSO DE APELACION AUTO QUE NIEGA NULIDADProceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia Radicado: 54-518-31-12-002-2022-00023-00 Demandante: Leidy Susana Peñaloza Peñaloza Demandado: Elda Migdalia Mendoza Bautista

MISAEAL ZAMBRANO <mizamgal@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leomar145@hotmail.com <leomar145@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (718 KB)

RECURSO DE APELACION NIEGA NULIDAD.pdf; CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA 2022-00023.pdf; CONSTANCIA DE REMISIÓN AL DESPACHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2022-00023.pdf;

C.C GRAN BULEVAR OF
403 B TEL: 5838379 Cel.

Misael Alexander Zambrano Galvis

Consultoría y Asesorías Jurídicas

HONORABLE JUEZA

Angélica María del Pilar Contreras Calderón

Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.

ESD

ASUNTO: RECURSO DE APELACION AUTO "NULIDAD PROCESAL INDEBIDA NOTIFICACION"
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 54-518-31-12-002-2022-00023-00
Demandante: Leidy Susana Peñaloza Peñaloza
Demandado: Elda Migdalia Mendoza Bautista

Buenos días,

Adjunto al presente mail allego:

- RECURSO DE APELACION. (5 FOLIOS)
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA 2022-00023 (1 FOLIO)
- CONTANCIA DE REMISIÓN AL DESPACHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2022-00023. (2 FOLIOS)

Sin otro particular, me suscribo de usted,

atentamente,

FAVOR ACUSAR RECIBO

MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS

Abogado Asesor y Consultor

Avenida 0 No. 11-30 Of. 403 B C.C Gran Bulevar

**RECURSO DE APELACION AUTO NIEGA
 NULIDAD PROCESAL INDEBIDA NOTIFICACION**

HONORABLE JUEZA

Angélica María del Pilar Contreras Calderón

Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales

Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.

ESD

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION AUTO "NULIDAD
 PROCESAL INDEBIDA NOTIFICACION"**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 54-518-31-12-002-2022-00023-00

Demandante: Leidy Susana Peñaloza Peñaloza

Demandado: Elda Migdalia Mendoza Bautista

Respetada Jueza,

Visto el auto desatado por el despacho, encontrándome dentro del momento que consagra el art. 65 CST Numeral **"2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes"**, interpongo RECURSO DE APELACION, en mi condición de apoderado al **AUTO QUE NIEGA NULIDAD**, decisión proferida por el juzgado, basándome en el **ART. 65 CST NUMERAL 6. El que decida sobre nulidades procesales.**, el cual sustento de la siguiente forma;

I. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

*Debe manifestar con profundo respeto al despacho, que dado el contenido del auto que es objeto de apelación, se persiste en el error y peor aun de forma lesiva para la parte que represento, **sin mayor disquisición no comprende esta parte, como puede el juzgado manifestar que la diligencia de NOTIFICACION PERSONAL, no se dio cuando obra en el proceso prueba asertiva e inequívoca de que mi mandante fue notificada vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2022 a las 4:35 pm, remitido por la apoderada de la demandante MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, correo leomar145@hotmail.com notificación que contenía la demanda inicial, subsanación de la demanda y sus anexos, al igual que el auto por medio del cual se admitió la misma, de fecha 13 de mayo de 2022, documentos estos sobre los cuales la señora ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA, al ser notificada concurre al suscrito apoderado, quien da contestación de demanda, con fecha 07 de junio de 2022, no comprendo donde radica, la ausencia de notificación que aduce el despacho, para con este estropicio jurídico que comete intentar a todas luces dejar sin defensa a mi cliente lo cual no comprendo a todas luces en paralelo con la legislación procesal, con apreciaciones mas subjetivas que con apego a la técnica procesal, no es posible dejar sin contestación de demanda a la parte que siendo notificada concurre en términos con apoderado judicial y da contestación de demanda.***

"POR QUE EL DESPACHO DESLEGITIMA UNA ACTUACION PROCESAL, QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA, Y QUE, COMO RESULTA DE ELLO, SE DIO

Misael Alexander Zambrano Galvis

Consultoría y Asesorías Jurídicas

C.C GRAN BULEVAR OF 403 B
TEL: 5838379 Cel. 3176574905

CONTESTACION DE DEMANDA JUNTO PODER REMITIDO AL CORREO DEL DESPACHO Y OBRA DENTRO DEL PLENARIO

En gracia de discusión aun cuando con el breve párrafo anterior es suficiente para solucionar de fondo esta situación, en todo caso se resalta el yerro protuberante cometido por el despacho de no dar por **NOTIFICADA** a la parte que represento dentro de las presentes diligencias y posteriormente tener por notificada a la parte que represento por **CONDUCTA CONCLUYENTE** solo dando validez a la presentación de **PODER**, sin que sucediera lo mismo en lo que respecta a la **CONTESTACION DE DEMANDA**, formule **NULIDAD PROCESAL** por la **CAUSAL "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". la cual sustento en los siguientes términos que en adelante expondré; ante la **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE CONTRADICCION Y DEFENSA, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, promoviéndose conforme el criterio ulterior **NULIDAD CONSTITUCIONAL DEL ART. 29** posición recreada por la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **providencia Sentencia C-217/96 "según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"**. tal y como en adelante se expondrá";

SE INSISTE EN A CAUSAL DE NULIDAD PROCESAL Y CONSTITUCIONAL DEL ART 29,

Con profunda sorpresa se evidencia la decisión contraria a la **CONSTITUCION POLITICA ART. 29 DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA**, a la **LEY "CONTESTACION DE DEMANDA" "FORMAS DE NOTIFICACION CPG Y DECRETO 806 DE 2020**, vigente para la época, se recibe la decisión adoptada por el despacho en su particular **AUTO** de fecha 14 de diciembre de 2022, el cual presenta una abierta distorsión de la realidad procesal que descansa en el proceso y se incurre en una serie de contrariedades como por **EJEMPLO DAR POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** dando valor al poder **OTORGADO** y no a la **CONTESTACION DE DEMANDA APORTADA**, lo cual resulta plenamente **ILOGICO** dar validez conforme esta figura a ciertas actuaciones procesales y menospreciar la que considera el **JUZGADO** según su parecer en una recreación personal de la **FIGURA DE LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE** que dista de lo que al respecto preceptúa la **LEGISLACION PROCESAL COLOMBIANA**, léase artículo 301 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**;

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

mizamgal@hotmail.com

Misael Alexander Zambrano Galvis

Consultoría y Asesorías Jurídicas

C.C GRAN BULEVAR OF 403 B
TEL: 5838379 Cel. 3176574905

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Es claro que el suscrito profesional del derecho, ante las actuaciones judiciales del despacho, y ante la notificación personal efectuada de las mismas vía correo electrónico por parte de la apoderada de la **PARTE DEMANDANTE**, el día **24 de mayo de 2022**, se presentó **CONTESTACION DE DEMANDA** mediante **correo electrónico** radicado en el despacho el día **7 de junio de 2022**, en el que se adjunta el **PODER PARA ACTUAR**, que referencia el **Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.**, sin que sea posible conforme el tenor literal de la norma diferenciar de forma **SUBJETIVA** y avalar actos procesales como la presentación del poder, sin tener en cuenta la contestación de la demanda si se quiere hablar de **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en tanto que es un error de técnica procesal enunciar este presupuesto procesal de notificación para determinar como válida solo la actuación de aportar el mandato sin considerar la contestación de demanda como ya se dijo y adicional a ello otorgando término a la parte que represento para agotar una actuación propiamente dada con esta actividad y despliegue procesal dado por la parte que represento, presentándose nulidad procesal solo por este motivo al actuar el despacho en contravía de la normatividad quedando conjurado este primer problema jurídico.

En lo que respecta al segundo problema jurídico que se presentó el despacho incurre en una abierta violación a la debida diligencia y cuidado en la forma como apreció el **NOTIFICACION PERSONAL** efectuada por la parte accionante, presentándose una violación a la causal 8 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, derivando en una indebida notificación al omitir estos actos procesales y posteriormente proferir auto descorriendo término para contestar demanda cuando la misma se dio en debida forma, no puede perder de vista que el mismo **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**, requirió a la parte demandante a fin de acreditar las diligencias de **NOTIFICACION PERSONAL** efectuada a la parte que represento mediante **AUTO** de fecha 23 de agosto de 2022, en donde manifiesta “que requiere a la parte demandante, para que en el término de (5) días, acredite lo ordenado en el ordinal 4 del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, a fin de efectuar la respectiva contabilización y verificación del término de la contestación de la demanda, por parte de la SEÑORA ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA, y de las presentaciones de la reforma de la demanda de la parte demandante” frente a lo cual la demandante remitió correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2022, en donde da cuenta de la notificación física efectuada vía correo, pero así mismo el despacho insiste en la solicitud requiriendo a la parte demandante mediante **AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en donde nuevamente exhorta a la parte activa para remitir las constancias de **notificación**, frente a lo cual la parte accionante mediante **correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2022 la apoderada de la parte demandante, aporta entre otras la notificación personal remitida vía correo electrónico, en donde se aprecia la fecha de la misma con envió de notificación a mi cliente ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA, a su correo electrónico, de donde fácilmente se concluye la fecha de la realización de la notificación, incluso con manifestación de esta parte en donde pese a no ser requerido se hizo la salvedad al despacho de la citada notificación, no comprende esta parte como**

mizamgal@hotmail.com

Misael Alexander Zambrano Galvis

Consultoría y Asesorías Jurídicas

C.C GRAN BULEVAR OF 403 B
TEL: 5838379 Cel. 3176574905

puede argüir el despacho si REQUIRIO MEDIANTE AUTOS, a la parte demandante, para que acreditara la diligencia de notificación si se aportó la efectuada vía correo electrónico como lo permite la normatividad, como se puede hablar de la imposibilidad de acreditar la notificación personal a la parte que represento, en tanto que la actuación se agotó como se aprecia en el proceso y maxime con la manifestación de la apoderada en la cual acredita esta actuación y subsana cualquier error u omisión de la parte accionante;

DECRETO 806 DE 2020 VIGENTE PARA LA EPOCA

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Es claro que la actuación efectuada por la parte demandante se constituyo con el envío de la **NOTIFICACION PERSONAL** vía correo electrónico acompañando **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DEMANDA, Y ANEXOS**, como se aprecia en el correo electrónico que el propio despacho, puede fácilmente encontrar en el expediente digital.

Por lo anterior es evidente la irregularidad procesal en la que incurre el despacho en lo relativo a la forma como analiza, contextualiza la **NOTIFICACION PERSONAL** efectuada a la parte que represento, en tanto que se **ITERA** no puede desconocer la identidad y unidad procesal del acto efectuado por esta parte en donde **CONTESTA DEMANDA JUNTO CON PODER ANEXO**, sin en gracia de discusión se habla de **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, se entiende por notificada la parte que represento en una **UNIDAD PROCESAL** en este acto en el cual la **JUEZA** no puede tener como acto solo la presentación del poder y pasando por alto la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, con lo cual se configura una **INDEBIDA NOTIFICACION** como puede ser posible que además de este yerro protuberante se genere un escenario procesal inexistente como es el de conceder termino a la parte que represento para **NUEVA CONTESTACION DE DEMANDA**, sin tener en cuenta los actos procesales que ya se habían presentado y que adicionalmente ambas partes reconocen, es decir las partes son conscientes de los actos procesales de notificación y contestación de demanda el único que no lo advierte paradójicamente es el despacho-.

Ni que decir del desconocimiento del despacho de la **NOTIFICACION PERSONAL** efectuada por la parte demandante que permanentemente ante el requerimiento del despacho la advierte en consonancia con las manifestaciones de esta propia parte, es más se reitera las partes son conscientes de la realización de estos actos procesales, en tanto que se contesta demanda, se presenta reforma demanda, no es posible que el despacho desconozca estos actos procesales y peor aún con la actuación inexplicable del despacho viola el debido proceso de esta parte al desconocer los actos procesales presentados por esta y así mismo al desconocer los de la parte demandante en tanto que se quedó sin reforma de demanda que fuere presentada en el término legal, es decir se creó un verdadero estropicio procesal con la actuación del despacho, SIENDO ESCANDALOSA Y EVIDENTE LA NULIDAD PROCESAL DEL ARTICULO 133 CGP CAUSAL 8 COMO YA SE SUSTENTO Y NI QUE DECIR DE LA VIOLACION EL DEBIDO PROCESON CONSTITUCIONAL EN TANTO QUE LA PRUEBA RECREADA POR EL DESPACHO SE DA EN ABIERTA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

mizamgal@hotmail.com

Misael Alexander Zambrano Galvis
Consultoría y Asesorías Jurídicas

C.C GRAN BULEVAR OF 403 B
TEL: 5838379 Cel. 3176574905

Solicito se **REVOQUE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA, SE DECRETE NULIDAD PROCESAL**, solicitada y se convaliden las actuaciones dadas por las partes en tanto que existió debida notificación y los actos procesales de contestación de demanda se dieron ajustados a derecho.

Ruego a la superioridad estudiar de fondo lo acontecido dentro del proceso con apego a lo obrante en el mismo.

ANEXO: NOTIFICACIONES CORREOS.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
C.C No. 88'244.008 DE CUCUTA
TP No. 130825 C.S.J

Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA ORDINARIO LABORAL

MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA <migda1525@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 9:04 PM

Para: mizamgal@hotmail.com <mizamgal@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

Demanda Laboral Leidy Susana Peñaloza definitiva.pdf; SUBSANACION DEMANDA LEIDY PEÑALOZA.pdf; AUTO PROCESO LEIDY SUSANA.pdf; FORMATO DE NOTIFICACION ELDA MIGDALIA.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: martha liliana suarez santos <leomar145@hotmail.com>**Sent:** Tuesday, May 24, 2022 4:35:46 PM**To:** migda1525@hotmail.com <migda1525@hotmail.com>**Subject:** NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA ORDINARIO LABORAL

BUENAS TARDES

SEÑORA:

ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA**MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, por medio del presente escrito me permito notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, para lo cual me permito allegar demanda, anexos, subsanacion de la demanda, auto admisorio de la demanda.****Po favor cusar recibido.****Gracias**

Contradicción y Defensa "CONTESTACION DEMANDA LABORAL Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia Radicado: 54-518-31-12-002-2022-00023-00 Demandante: Leidy Susana Peñaloza Peñaloza Demandado: Elda Migdalia Mendoza Bautista

MISAEL ZAMBRANO

Mar 7/06/2022 8:08 AM

Para: j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leomar145@hotmail.com

<leomar145@hotmail.com>;laddyp101525@gmail.com <laddyp101525@gmail.com>;MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA <migda1525@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

poder firmado.pdf; REMISION PODER PARA DEFENSA JUDICIAL.pdf; CONTESTACION DEMANDA 0023 de 2022.pdf;

Honorable Jueza
Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial
j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pamplona, N.S.
ESD

<p>Asunto: Contradicción y Defensa "CONTESTACION DEMANDA LABORAL Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia Radicado: 54-518-31-12-002-2022-00023-00 Demandante: Leidy Susana Peñaloza Peñaloza Demandado: Elda Migdalia Mendoza Bautista</p>

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88'244.008 de Cúcuta, Abogado en ejercicio con **TARJETA PROFESIONAL No. 130825 C.S.J.**, actuando como apoderado judicial conforme mandato extendido por la Señora **ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37'275.721 Expedida en **CUCUTA N de S** en ejercicio del **PRINCIPIO DE CONTRADICCION Y DEFENSA JUDICIAL**, doy contestación de demanda conforme escrito que se adosa al presente mail.

[Se remite a la activa DECRETO 806 DE 2020.](#)

[Favor Acusar Recibo](#)

Atentamente,

Apoderado Parte Pasiva
MISAEL ZAMBRANO GALVIS

CC No. 88244008 CUCUTA
TP 130826 CSJ